

0000001

NOTARIA DECIMO SEXTO
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO UNICORNIO TURISCORNIO S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800,00

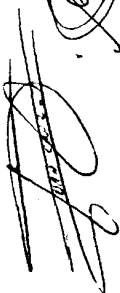
DI 3 COPIAS.- E&B

ESCRITURA NO.

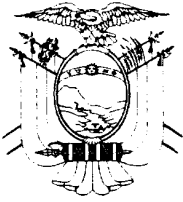
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de Septiembre del dos mil cinco, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen por sus propios derechos los señores: Juan Carlos Cruz Ruiz, casado; Carlos Leonardo Cruz Aguirre, casado; y Franklin Orlando Avila Vélez, casado; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Juan Carlos Cruz Ruiz, casado; Carlos Leonardo Cruz Aguirre, casado; y, Franklin Orlando Avila Vélez, casado; domiciliados en esta ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y

finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.-**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO UNICORNIO TURISCORNIO S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.**- La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO UNICORNIO TURISCORNIO S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía que se constituye es dedicarse al transporte turístico e institucional y a las siguientes operaciones: a) Recepción y traslado de turistas desde las terminales aéreas, marítimos, terrestres y diversos sitios del País, hasta el destino de su alojamiento, ya sea nacional, transporte de pasajeros a los países del Area Andina; b) Transportación de maletas o maletería, transporte que se lo realizará en furgonetas, buses, busetas y demás vehículos adecuados al transporte de personas; c) La mediación directa o indirecta en el alquiler de vehículos motorizados con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre, apto para la transportación de turistas; d) La compañía podrá tener representaciones internacionales, con igual o conexo fin, importar y exportar vehículos, repuestos y parte de los mismos, abrir almacenes para comercializar llantas, repuestos y más accesorios automotrices, instalar servicios de lubricación, lavadoras y combustibles y de mantenimiento de automotores y demás actividades afines. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, importar y exportar: vehículos, maquinarias, insumos y toda clase de repuestos y accesorios.- Además la compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

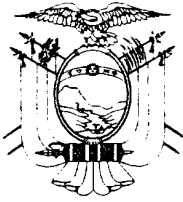


nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, o complementaria a la suya; en general podrá realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social. Estará capacitada para representar a ~~otras personas~~ personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor. La compañía podrá también adquirir, enajenar a cualquier título permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; así mismo, la Compañía podrá para sí: adquirir y administrar acciones y participaciones de otras compañías. Además la compañía podrá delegar la prestación de servicios y actuar como mandante o mandataria. La actividad que realizará la compañía estará regida por CETUR, de conformidad con el Reglamento General en su artículo cincuenta y cuatro numeral siete punto tres punto tres, servicio nacional de itinerario regular, dedicado al transporte de turistas.-La compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares (USD. 800,00), dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de diez dólares cada una, numeradas del cero uno al ochenta inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, el veinticinco por ciento a la suscripción de la presente escritura pública y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** la Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del

0000003

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

capital social pagado. En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria mas de la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; h) Dictar reglamentos internos para la Compañía; i) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas

0000004

NOTARIA 16

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACONDr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR

Generales; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta, impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y

0000008

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DEL COMISARIO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de ochocientos dólares (USD. 800,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, el veinticinco por ciento a la suscripción de la presente escritura pública y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD. 25%	CAPITAL X PAGAR USD. 75%	Nro. ACCI.	CAPITAL TOTAL USD.
Juan Carlos Cruz Ruiz	400	100	300	40	400
Carlos Leonardo Cruz Aguirre	390	97.50	292.5	39	390
Franklin Orlando Avila Vélez	10	2.5	7.5	1	10
TOTAL:	800	200	600	80	800

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Juan Carlos Cruz Ruiz, cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; Carlos Leonardo Cruz Aguirre, treinta y nueve acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES AMERICANOS; y, Franklin Orlando Avila Vélez, una acción ordinaria y nominativa de diez dólares, por un valor total de DIEZ DÓLARES AMERICANOS.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al señor Carlos Leonardo Cruz Aguirre, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera

Junta General que será presidida por él.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Codificación de la Ley de compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus reglamentos y el código de comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y el certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el **DOCTOR FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA**, portador de la matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



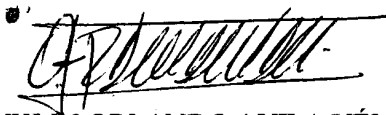
JUAN CARLOS CRUZ RUIZ

C.C.#: 171152211-8.



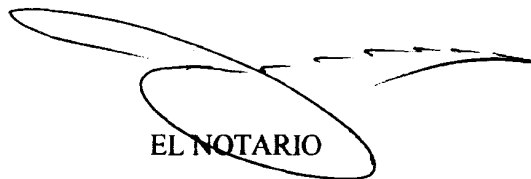
CARLOS LEONARDO CRUZ AGUIRRE

C.C.#: 170014031-0



FRANKLIN ORLANDO AVILA VÉLEZ

C.C.#: 170673843.0



EL NOTARIO

0000006



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Dr. Camilo
Román Chacón
Notario**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 12 de Septiembre de 2005

Mediante comprobante No. **571080991**, el (la) Sr. **FREDDY BORJA BORJA**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPANIA DE TRANSPORTE DE TURISMO**
UNICORNIO TURISCORNIO S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JUAN CARLOS CRUZ RUIZ	US\$.	100.00
CARLOS LEONARDO CRUZ AGUIRRE	US\$.	97.50
FRANKLIN ORLANDO AVILA VELEZ	US\$.	2.50
TOTAL		US\$. 200.00

OBSERVACIONES: NINGUNA

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

SUCURSALES

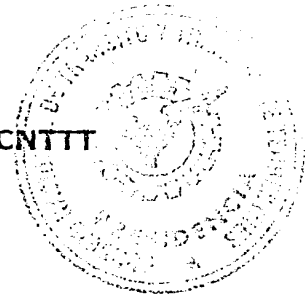
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 010-CJ-017-2005-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO UNICORNIO TURISCORNIO S.A."**, con domicilio en el cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. CRUZ RUIZ JUAN CARLOS
2. CRUZ AGUIRRE CARLOS LEONARDO
3. SUAREZ FLORES JORGE ERNESTO
4. CASTILLO NUÑEZ FAUSTO BOLIVAR
5. MEDIAVILLA RUIZ RIGOBERTO
6. AVILA VELEZ FRANKLIN ORLANDO
7. CONDOR SIMBAÑA LUIS ARTURO
8. MALDONADO NIACASHA LUIS HUMBERTO

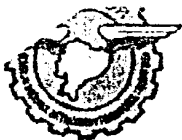
Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 241-DAJ-CJ-04-CNTTT, Octubre 13 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO UNICORNIO TURISCORNIO S.A."**, con domicilio en el cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 241-DAJ-CJ-04-CNTTT, Octubre 13 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

17 Ene 5



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0000007



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO UNICORNIO TURISCORNIO S.A."**, con domicilio en el cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Cansajal
SECRETARIA GENERAL-ADHOC



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
17 de Febrero del 2005
Firma: [Signature]
[Signature]

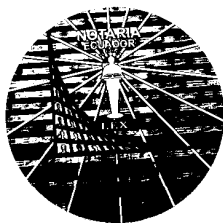
EL NOTARIO
FRANCISCO JAVIER CHACON

0000008

Hasta aqui los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada, firmada y rubricada por mí el Notario, en Quito en la misma fecha de su otorgamiento. Esta foja corresponde a la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO

UNICORNIO TURISCORNIO S.A.
NOTARIA DECIMO SEXTA
R GONZALO ROMAN CHACON
10069448




Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario Décimo Sexto




Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

0000009

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 102, tomo 47, repertorio(s)-2589

Escritura pública celebrada el doce de septiembre del dos mil cinco, ante el notario Decimosexto del cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón, en la cual consta la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO UNICORNIO TURISCORNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que fue aprobada por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. 05.Q.IJ.3787, de quince de septiembre del dos mil cinco.- Queda inscrita también la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 102, tomo 47, repertorio(s)-2589. Se archiva una copia de la escritura y una copia de la resolución.

Jueves, 22 de Septiembre del 2005, 16:00:20

RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO

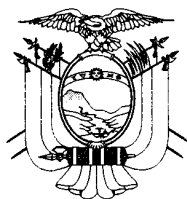


EL REGISTRADOR
Dr. Edgar Manuel Cisneros Yepes
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON - CAYAMBE



NOTARIA DECIMO SEXTA 0000010

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON
QUITO.- Con esta fecha y al margen de la
matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE
COMPANIA DE TRANSPORTE DE TURISMO UNICORNIO
TURISCORNIO S.A. Celebrada ante mi, con
fecha doce de septiembre del año dos mil
cinco, tome nota de la Aprobación de la
Constitución de la Compañía, mediante
resolución No 05 Q.I.J. 3787 emitida por el
Dr. Santiago Morejon Páez Especialista
Jurídico de la Superintendencia de
Compañías, con fecha quince de septiembre
del año dos mil cinco, Quito a, veinte de
septiembre del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10069448

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. **24344**

Quito, **28 SEP 2005**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO UNICORNIO TURISCORNIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO